



Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Córdoba

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÓRDOBA - C/ Isla Mallorca, s/n - bloque A - 3ª planta
Cuenta del juzgado en Banco Santander: IBAN ES 55 0049/3569/92/0005001274
Observaciones: 2259/0000/**/****/**
Tlf.: 671 53 52 /22(B1)/23(B2)/24(A1)/25(A2)/26(D1)/27(C2)/28(D2)/29/(D3)/30(F)/31(C1).
Fax: 957354144, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G:

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 2024. Negociado:

Materia: Materia concursal

De:

Procurador/a: JAVIER PINILLA SALGADO

AUTO N.º 2024

En Córdoba a 24 de Junio de 2024 .

HECHOS

ÚNICO.- Solicitado el concurso de la persona física que se indica en la parte dispositiva, se declaró el mismo ex art. 37 bis y ss del TRLC. Transcurrido el plazo que marca el art. 37 ter sin que ningún acreedor haya solicitado el nombramiento de AC, el concursado ha solicitado la exoneración de pasivo insatisfecho en la modalidad prevista en el art. 486.2º del TRLC, solicitud a la que no se ha opuesto personado alguno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A la vista de la regulación contenida en los arts. 486 y ss del TRLC para la obtención del derecho de exoneración de pasivo insatisfecho son necesarios estos requisitos:

- 1.- Ser persona física.
- 2.- Ser deudor de buena fe.
- 3.- Que el deudor no se encuentre en ninguna de las excepciones del art. 487 del TRLC.
- 4.- Que no se verifique la existencia de ninguna de las prohibiciones que regula el art. 488 del TRLC.

Dispone el art. 501 del TRLC “ *Solicitud de exoneración tras la liquidación de la masa activa. 1. En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración*



Código:		Fecha	28/06/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación		Página	1/13

TERCERO.- En cuanto a los efectos de la exoneración, los mismos serán los que dispone los art. 490 a 492 ter y 494 del TRLC.

CUARTO.- En cuanto a la terminación de concurso, el art. 465.7º del TRLC dispone como causa de conclusión del concurso “*.º Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.*”

Como se ha expuesto en este proceso se dictó auto del art. 37 bis del TRLC por lo que ya se ha comprobado la inexistencia de masa.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara concluido el concurso de

Se accede a la concesión de la exoneración de pasivo insatisfecho en las condiciones expuestas en la fundamentación jurídica respecto de los créditos nacidos con anterioridad a la fecha del presente auto(sin perjuicio de lo expuesto respecto de la “deuda futura”), siendo la relación de créditos que presenta el deudor la que se dirá, sin perjuicio de la existencia de otros créditos anteriores a la presente resolución que no estén aquí relacionados(de los que pueda acreditarse su existencia y fecha de nacimiento), y sin que la presente relación presuponga una declaración judicial de los conceptos crediticios, importes y/o clasificaciones crediticias en su caso a los efectos de la aplicación del art. 489 del TRLC que en todo caso en supuestos de litigio sobre la exonerabilidad deberán hacerse valer por las vías procesales y jurisdicción oportuna, condenando igualmente a todos los acreedores a estar y pasar por el contenido de esta resolución.

En especial en el caso de deuda con administraciones públicas, será cada administración en su caso la que ejecute los cálculos oportunos ex art. 489.1.5º del TRLC en la que determine el importe concreto de deuda que procede exonerar.

La relación de créditos presentada por el deudor es la siguiente:

LISTA DE ACREEDORES DE

1.- CRÉDITOS PERSONALES

Identidad del acreedor

Domicilio

Dirección electrónica

Cuantía debida (euros)

Fecha de vencimiento del crédito

Reclamación judicial y/o apremio



Código:	OSEQRCS4PAQRTJLZRW25K3QUEWH82R	Fecha	28/06/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/13



KRUK ESPAÑA, S.L.
Calle Juan Ignacio Luca de Tena 14, 28.027, Madrid
info@es.kruk.eu
1.568,37 €
2/10/2023
NO
SABADELL CONSUMER FINANCE, S.A.U.
Pl. Cataluña 1, 08201, Sabadell
SAC@bancsabadell.com
294,49 €
1/09/2023
NO
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.
Avenida América 115, 28.042, Madrid
soporte@vodafone.es
2.922,46 €
1/10/2023
NO
BANCO SANTANDER, S.A.
Paseo de Vereda 9-12, 39.004, Santander
santander_reclamaciones@gruposantander.es
15.826,23 €
1/12/2023
NO
CAJASUR BANCO, S.A.
Avenida del Gran Capitán 11-13, 14.008, Córdoba
atencion.cliente@grupokutxabank.com
42.534 €
1/12/2023
NO
EOS SPAIN, S.L.
Calle Manuel Guzmán 1 Esc. 1 1, 15.008, A Coruña
info@eos-spain.es
1.615,23 €
1/10/2023
NO
UNIELECTRICA ENERGIA, S.A.
Avenida de la Arruzafilla 14, 14.011, Córdoba
info@unielectrica.com
183,79 €
3/09/2023
NO



Código:	OSEQRCS4PAQRTJLZRW25K3QUEWH82R	Fecha	28/06/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/13



SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC, S.A.
Carretera Burgos km 14,500, 28.108, Alcobendas, Madrid
atencionclientesfc@carrefour.com
526 €
5/09/2023
NO
TOTAL
65.459,57 €

La exoneración podrá ser revocada ex art. 493 y ss del TRLC.

Contra la presente no cabe interponer recurso alguno ex art. 481 del TRLC

Notifíquese la presente a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que se solicite el libramiento de oficios a órganos judiciales o administrativos para la conclusión de procedimientos ejecutivos sobre deudas objeto de exoneración, no ha lugar de ello por cuanto el presente procedimiento queda concluido con esta resolución y desde este momento este juzgado no tiene competencia para librar el oficio solicitado en su caso, sin perjuicio de que el deudor aporte a dichos procedimientos la presente resolución debiendo ser los organismos ejecutante los que a la vista de la misma dicten las resoluciones oportunas respecto de los créditos exonerados que en base a dicha exoneración dejan de ser deuda exigible al deudor.

La presente resolución ex art. 492 ter del TRLC hace las veces de mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración para que **comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia** a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Igualmente el deudor podrá recabar testimonio de la presente resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración, por lo que no cabe que este juzgado dirija ningún tipo de comunicación a dichos sistemas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Fuentes Bujalance, Magistrado Titular del Juzgado Mercantil de Córdoba.



Código:		Fecha	28/06/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación		Página	12/13